

SECRETARÍA: Cartago Valle, 3 de septiembre de 2020. A despacho de la juez. Sírvase ordenar.



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

Secretario.

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 712

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR C/S

RADICACIÓN No. 761473103002-2018-00010-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Septiembre cuatro (4) de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Reactivar la actuación y resolver la solicitud de terminación del juicio ejecutivo iniciado por el señor **ORLANDO DE JESÚS VELEZ SALDARRIAGA** contra los señores **DORIS SALAZAR JARAMILLO** y **FRANCISCO JAVIER HOYOS RAMIREZ**.

CONSIDERACIONES:

1. Teniendo en cuenta, que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020, ordenó **levantar los términos judiciales, a partir del 1º de Julio de 2020**, que se encontraban suspendidos desde el *16 de Marzo de 2020-Acuerdo No. PCSJ20-11517 del 16 de Marzo de 2020-* dada la declaratoria de emergencia sanitaria en el territorio nacional por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL mediante Resolución No. 385 del 12 de Marzo de 2020, por los casos presentados por la

enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de impacto mundial, se procederá a reactivar la actuación en el presente proceso.

2. El apoderado judicial del **Ejecutante ORLANDO DE JESUS VÉLEZ SALDARRIAGA** informa que los demandados realizaron el pago de la obligación que se cobra en el presente juicio y solicita la terminación del mismo por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares y el desglose del título ejecutivo para ser entregado a la parte demandada.

En aplicación del artículo 461 del Código General del Proceso se dispondrá la terminación del juicio, advirtiéndole que **no** se ordenará el pago de arancel judicial por **no** estar dados los presupuestos para ello conforme el literal c) del Art. 6 y 7 de la Ley 1394 de 2010. También, se ordenará el levantamiento de medidas cautelares decretadas y el desglose del título ejecutivo base de ejecución, a favor de los demandados.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.- REACTIVAR la actuación en el Presente proceso ejecutivo iniciado por el señor **ORLANDO DE JESÚS VELEZ SALDARRIAGA** contra los señores **DORIS SALAZAR JARAMILLO y FRANCISCO JAVIER HOYOS RAMIREZ**, ante el **levantamiento de términos judiciales.**

2º.- DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación iniciado por el señor **ORLANDO DE JESÚS VELEZ SALDARRIAGA** contra los señores **DORIS SALAZAR JARAMILLO y FRANCISCO JAVIER HOYOS RAMIREZ.**

3º.- ORDENAR la cancelación del embargo sobre el bien inmueble distinguido con **Matricula Inmobiliaria No. 375-74128** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago V., de propiedad del señor **FRANCISCO JAVIER HOYOS RAMIREZ**, decretada mediante **Auto No. 209 del 31 de Enero de 2018**, y comunicado a través de *Oficio No. 210 del 31 de Enero de 2018* al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad. **Comuníquese.**

4º.- ORDENAR al JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO – VALLE, para que se sirva remitir, en el estado que se encuentre, el Despacho Comisorio N. 37 recibido el 3 de diciembre de 2018, ante la terminación del proceso.

5º.- ORDENAR el desglose de los títulos que sirvieron de base de recaudo para que sea entregado a la parte demandada, previa cancelación del arancel judicial.

6º.- ORDENAR el archivo del presente proceso, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

7º.- NOTIFICAR esta providencia por estado de conformidad con el Art. 9º del Decreto Legislativo 806 de Junio 4 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA STELLA BETANCOURT.

Firmado Por:

**MARIA STELLA BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e52197dbc31b6e848de4455ca5f243e3a3966c09e6b6558538b8d118e07
169c**

Documento generado en 04/09/2020 01:38:48 p.m.